

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Junio se halla el siguiente inserto.*

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,  
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.**

*Circular á los Gobernadores de provincia.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. E. de 20 del actual y de la instruccion que acompaña, proponiendo que la concesion de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio se haga mediante licitacion pública y en un plazo fijo, con el fin de uniformar este servicio, al paso que se obtenga en favor de los contribuyentes la mayor ventaja posible en el límite del premio que está marcado, y teniendo presente que son muy atendibles las razones expuestas por V. E., ya porque se apoyan en las órdenes é instrucciones vigentes, ya porque tambien se dirigen á evitar los entorpecimientos y obstáculos que ofrecia á la Administracion la reduccion de listas cobratorias durante el trascurso del año, cuando los nombramientos de recaudadores se hacian con posterioridad á la época en que se forman los repartimientos y matrículas, se ha dignado S. M. aprobar la citada instruccion, mandando al propio tiempo que si no se presentan licitadores para la recaudacion de los cupos de contribucion de las capitales de provincia, se verifique la cobranza por las Administraciones de Contribuciones directas y Fincas del Estado, no haciendo uso del premio designado á los cobradores sino en la parte puramente indispensable para este servicio, y aplicando lo restante á menos repartir en el año siguiente, á cuyo fin deberán rendir la oportuna cuenta. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**DOCUMENTO QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.**

*Instruccion que ha de observarse en la licitacion pública y con-*

*trata de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.*

1.º En 1.º de Agosto anunciarán los Gobernadores de provincia en el *Boletin oficial* del propio día ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53, y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.º de Enero del año próximo.

2.º A la hora de las doce del día 21 de Agosto se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones directas, Asesor y escribano de la Subdelegacion de Rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido por menos premio que el de 3 rs. por ciento en la contribucion territorial y 3 rs. 30 maravedis por 100 en la industrial, que es el maximum señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que exceda de este límite.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables porque el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la excepcion de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto.

6.º Vistas las proposiciones, hechas y extendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500,000 rs. cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsabilidad conocida; y de no tenerla, les exigirán que un sugeto que reúna esta circunstancia firme con ellos la ratificacion de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expresado 15 de Octubre no hubiesen

obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren prefijado de antemano, en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales, cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.º de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al percibo del premio fijado como límite en el art. 2.º; y en el caso de ser menor, allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza, los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que estan consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, y artículo 12 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en billetes del anticipo de cien millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas de dos terceras partes del importe de un trimestre con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real orden de 25 de Junio de 1847.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real orden de 23 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las cajas del Tesoro en los plazos que por Instruccion estan señalados ó en periodos mas cortos, si así lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquellos por que justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán en la contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas por que se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 3 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Está señalado el Jueves próximo 10 del actual, para la celebracion de los sorteos de décimas y medias décimas correspondientes al reemplazo de 25000 hombres decretado por la ley de 18 de Junio anterior.

Se avisa al público para que los interesados que gusten puedan concurrir á presenciar el acto que ha de tener lugar ante la Diputacion provincial en la casa denominada de la Tierra, desde la hora de las 10 de la mañana en adelante. Segovia 3 de Julio de 1851.—El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

En la noche de ayer han sido robadas de los prados de Ontoria las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion; y en su vista encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren por cuantos medios les dicte su celo la busca de dichas caballerías y captura de los autores del robo, que en caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion. Segovia 27 de Junio de 1851.—*Eugenio Reguera*.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo pelo negro, alzada 7 cuartas escasas, edad 8 años, capón, la oreja derecha rajada á la misma punta, herrado de pies y manos, tres resobaduras al costillar derecho con pelo blanco y dos al izquierdo.

Otro de 6 años, pelo de rata careto, paticalzado del pie derecho, desherrado, alzada 6 cuartas y media, un poco hundido en la rabadilla.

Un macho mular de 4 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, herrado de pies y manos, tres resobaduras en el costillar derecho y un poco en el izquierdo, en la oreja derecha una muesca á la punta, capón.

El dia 24 del corriente, se fugó del presidio de Valladolid el confinado Antonio Blanco Rodriguez, cuya media filiacion se inserta á continuacion, y en su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del referido fugado, remitiéndolo caso de ser habido con toda seguridad á mi disposicion. Segovia 28 de Junio de 1851.—*Eugenio Reguera*.

*Señas del Antonio Blanco.* Hijo de Manuel y de Bárbara Rodriguez natural de Queiras, partido de Luarca, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, estado viudo, edad 39 años, oficio albañil:

sus señales, pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, nariz gruesa, barba cerrada, color sano, cara larga, estatura 5 pies dos pulgadas.

Dirección de beneficencia. Calamidades públicas.

Continúa la lista de los donativos hechos en favor de los vecinos de Turégano que sufrieron las fatales consecuencias del horroroso incendio, ocurrido en dicho pueblo el día 22 de Marzo último.

MIGUELIBAÑEZ.

TRIGO.

Celms. cuts.

Table listing names and quantities of wheat (granos) donated in Miguelibañez. Includes names like Simon Manso, José Herranz Monjas, etc.

Total en granos..... 53

EN METÁLICO.

Rs. mrs.

Table listing names and amounts of metal donations in Miguelibañez. Includes names like Fernando Garcia, Faustino Herranz, etc.

Total en metálico..... 40 16

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á una segunda subasta simultánea para contratar el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en el distrito de las islas Baleares por el tiempo de cuatro años, a contar desde 1.º de Octubre del presente hasta fin de Setiembre de 1855, he señalado la hora de la una de la tarde del día 22 de Julio próximo para que se verifique en la Intendencia militar de dicho distrito, y en esta general de mi cargo, con sujeción al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1816 y 4 de Agosto de 1850 que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán remitir á cualquiera de dichas Intendencias sus proposiciones en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, además de fijar clara y determinadamente los precios á que se convienen encargarse de dicho suministro, han de estar suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos.

La licitación tendrá lugar entre los autores de las proposiciones que sean iguales é inferiores al precio límite fijado de antemano por la Administración militar, á cuyo fin se hará conocer este, después de abiertos todos los pliegos que se presenten, por el Sr. Presidente del tribunal de subasta; pero si no fuesen más que una ó dos las proposiciones que se hallen en el caso anteriormente indicado, se ampliará el derecho de la licitación á los autores de las dos más aproximadas al referido precio límite, sirviendo á todos de gobierno que declarada cuál sea la proposición más beneficiosa entre todas las que se hayan presentado, las pujas que se hagan sobre ella han de ser al tanto por ciento en el importe total del servicio á los precios de dicha proposición: que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que tampoco se admitirá para dicho acto proposición que carezca de alguno de los requisitos que se exigen ó que se presente después de la hora anunciada; y que asimismo se requiere que los licitadores que suscriban las que hayan sido admitidas se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 17 de Junio de 1851.—Juan Butler.

Alcaldía de Segovia.

El Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido acordar el pago de gastos de Cárcel causados por estancias de presos pobres del partido judicial, á que dá nombre esta ciudad, en los años de 1848 y 49, autorizándome para la cobranza del siguiente

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.

Table showing the distribution of costs for the Segovia prison. Columns include Pueblo, Número de vecinos, and Cuota de cada pueblo.

Carbonero de Alusin.....	71	361	9
Carbonero el mayor.....	460	2336	20
Collado-hermoso.....	82	416	8
Cubillo.....	37	188	9
Cuesta.....	94	478	10
Espinar.....	315	1602	27
Encinillas.....	43	218	27
Escalona.....	216	1097	2
Escarabajosa de Cabezas.....	91	463	1
Escobar, Parral, Peñarubias, Pinillos y Villovela.....	63	320	19
Espirdo y Tizneros.....	67	340	31
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.....	49	249	11
Garcillan.....	97	491	19
Higuera.....	42	213	24
Huertos.....	43	218	27
Juarros de Riomoros.....	31	157	25
La Losa.....	40	203	18
Lastrilla.....	41	208	21
Losana.....	32	162	28
Madrona, Perogordo y Torredondo.....	68	346	
Martin Miguel.....	71	361	9
Mozoncillo.....	149	758	5
Muñoveros.....	120	610	20
Navas de San Antonio.....	240	1218	6
Ontanares.....	35	178	3
Ontoria.....	48	244	8
Ortigosa del Monte.....	32	162	28
Otero de Herreros.....	176	893	18
Otones.....	35	178	3
Palazuelos San Cristobal y Tabanera del Monte.....	74	376	18
Pelayos y Tenzuela.....	36	183	6
Révinga y Navas de Riofrio.....	58	295	4
Roda.....	49	249	11
Salceda.....	63	320	19
Santiuste de Pedraza y Requijada.....	99	501	25
Santo Domingo de Piron.....	33	167	31
San Ildefonso.....	285	1446	5
Sahuquillo de Cabezas.....	122	620	26
Segovia.....	1628	8283	22
Sotos-almos.....	93	473	7
Tabanera la Luenga.....	40	203	18
Torrecañaleros, Aldehuela y Cabanillas.....	92	468	4
Torreiglesias.....	130	660	16
Tres-casas y Sonsoto.....	34	173	
Turégano.....	300	1520	16
Valdeprados y Guijasalvas.....	32	162	28
Valdevacas y el Guijar.....	117	595	11
Valseca.....	177	900	21
Valverde.....	217	1102	5
Veganzones.....	110	557	24
Vegas de Matute.....	149	758	5
Yanguas.....	86	435	20
Zamarramala.....	138	702	6
Zarzuela del Monte.....	249	1264	33
	8201	41690	21

Y estando nombrado para su cobranza el Depositario de propios D. Agustin de Cáceres y Barbero, se avisa á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido, que acudan á satisfacer en la oficina que se halla en las casas Consistoriales sus respectivos cupos, dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente Boletin oficial; advirtiendo que si no cumplen asi que espire el plazo marcado, se librarán despachos de ejecucion para hacer efectiva la recaudacion, con los gastos y costas á que den lugar los omisos por su morosidad. Segovia 1.º de

Julio de 1851.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.—  
Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Segovia.

#### Ayuntamiento de Villacastin.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la corta de carboneo de leñas que se han de entresacar en la dehesa de roble de la Fresneda, Majada vieja, laguna del Ciervo, y ladera de las Carcabas, todo correspondiente á los propios de la villa de Villacastin cuya operacion dará principio en 1.º de Octubre del corriente año y concluirá en 20 de Diciembre del mismo; tendrán entendido que está tasada cada arroba de carbon á real y medio, y que su remate está señalado para el dia 16 del corriente Julio, en el Ayuntamiento de dicha villa de once á doce de su mañana, bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en su Secretaría: lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los licitadores. Villacastin 4 de Junio de 1851.—  
El Presidente, Anselmo Becerril.

#### Alcaldía de Torreiglesias.

Debiéndose tener presentes para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza perteneciente al año de 1852, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto del 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos, sujetos á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion presentarán al Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias las que les correspondan; en la inteligencia que pasado perderán todo derecho á reclamar de agravios, segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Torreiglesias 30 de Junio de 1851.—El Alcalde, Antonio Rebillas.—Nazario Gil, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa en esta ciudad en la calle Real del Carmen, núm. 39. La persona que guste interesarse en su compra puede presentarse á Don Eduardo Baeza de esta ciudad, calle Real núm. 42, quien está autorizado el efecto por sus dueños con los poderes necesarios.

Se vende una casa, sita en el Real Sitio de San Ildefonso, plazuela del Gallo, compuesta de piso principal y segundo; la persona que guste interesarse en su compra pasará á tratar con D. Juan Coronado, vecino de Segovia, parroquia de Santa Eulalia, calle de Barriuelo, núm. 4.

El dia 30 de Junio de este año, á las ocho de la mañana, se perdió un potro de edad de 3 años, pelo rojo, de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos, recién herrado de las manos, cola muy poblada; desapareció del lugar de Marazoleja, y es propio de Joaquin Crespo, vecino de dicho pueblo. La persona que le hubiere hallado podrá avisar al dueño, quien gratificará y abonará los gastos causados.

En el dia de Corpus se perdió una pulsera de pelo con brache de oro. Se suplica á la persona que la haya encontrado se sirva entregarla casa del Sr. D. Gregorio Bayon, vecino de esta ciudad, quien dará un buen hallazgo.